



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día cinco de diciembre de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al Expediente N° 3722/03 y 3716/03, ambos del registro de la Legislatura Provincial.

Tomando la palabra el Sr. Presidente inicia el acto indicando que las actuaciones de referencia cobijan documental por la cual se tramitó la extensión de un pasaje y el pago de viaticos al Sr. Jorge Esteban Beccaría, por disposición del Legislador Alejandro Vernet, que fueran observadas por la Auditora Fiscal que llevó a cabo el control previo en el entendimiento que en las actuaciones ...*"no se encuentra debidamente fundamentada la necesidad de la comisión de servicios del mencionado agente, como así tampoco se precisa la misión específica a cumplir"*...

*A fojas 6 del expediente 3722/03 se acopia Nota 054/03 Letra: Leg. VERNET, por la cual indica que a su criterio ..."está expresa y debidamente fundado el motivo y la misión de la comisión de servicios ordenada"..., que ..."lo ordenado esta dentro de sus facultades"... ..."cuenta con crédito presupuestario suficiente"... ..."no se objeto la comisión de servicio del suscripto"..., ..."no se ha transgredido ninguna norma legal"....* Indica el Sr. Legislador que la observación efectuada entorpeció la comisión de servicios ordenada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Provincial Nro. 495, dado que el agente comisionado debió afrontar con su propio peculio los gastos de la comisión.

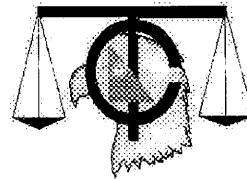
Ante la insistencia del cuentadante, el Secretario Contable mantiene los reparos formulados por la Auditora Fiscal por Disposición Secretaría Contable 233/03.

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal manifiesta que habiendo analizado la documental no puede constatar que en el acta de reparo se haya indicado cual ha sido la norma que se ha incumplido dado que ni la Auditora Fiscal ni el Secretario Contable la han citado en sus actos administrativos. No obstante, al reparar el Acta de Constatación Nro.494/03 en la falta de fundamentación de la necesidad, colije el opinante que se trata de una presunta falta de motivación del acto del Legislador. En base a ello, se remite a la lectura de la Disposición Interna Leg. Vernet Nro. 61/03 indica en su visto: *"que el señor Jorge Esteban Beccaria debe viajar a la Ciudad de Cordoba asistiendo al Legislador Alejandro Vernet, por razones inherentes a la labor legislativa"*... de modo que la motivación buscada radica en esa asistencia que requiere el legislador por parte del agente comisionado y cuya oportunidad o conveniencia le está vedada analizar a éste organo de control externo. Agrega que con alta probabilidad, en los actos por los cuales se ha decidido el viaje a Cordoba del Sr. Legislador, se cobijen mayores argumentos de motivación. Por ello, impulsa su voto por el levantamiento de la observación.

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, anticipando adhesión al voto del colega preopinante, entiende necesario dejar sentado que la secuencia de las actuaciones no demuestra que el accionar de la Auditora Fiscal haya entorpecido la comisión de servicios por cuanto que,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en principio, el control previo y el tenor del reparo no obsta al pago y en segundo lugar, puede verse con claridad que la factura y el boleto aereo fueron extendidos el día 6 de noviembre (el mismo día en que intervienen en las actuaciones el Sr. Secretario Administrativo y el Sr. Director Gral. De Administración. Luego de un breve intercambio de opiniones, los Sres Miembros se deciden por el levantamiento de los reparos formulados por Acta de Constatación Nros. 484/03 y 494/03 Legislatura.

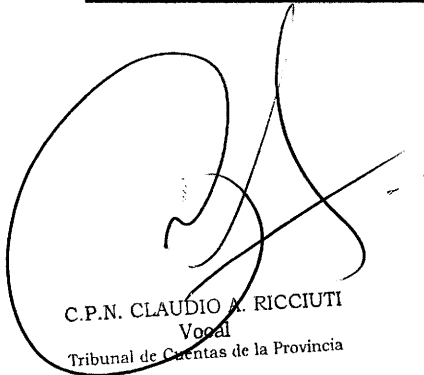
No haciendo lugar a los argumentos del cuentadante respecto del incumplimiento del artículo 119 de la Ley Provincial 495 por parte de la Auditora Fiscal.


Por Secretaría Privada se confeccionará proyecto de acto administrativo dando carácter externo al presente Acuerdo y comunicando las conclusiones a las que se ha arribado atodos los funcionarios intervinientes, procediendo a la devolución de las actuaciones correspondientes -----

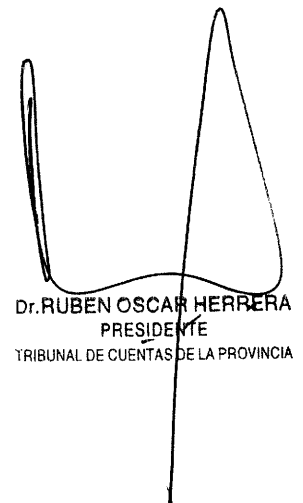
No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Victor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 435 -**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA